



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 749/2024
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO ORDINARIO 2018-00070
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	IRIS YANETH ARRIETA GUTIERREZ, ESTEFANI LARA ARRIETA, y KAREN JULIETH LARA ARRIETA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00261 00
DECISIÓN	NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

En el proceso de la referencia, mediante correo electrónico el 23 de abril del 2024, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpone recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto Interlocutorio N° 330 del 18 de abril de 2024 (archivo 12 del expediente digital), por medio del cual se realizó control de legalidad y se procedió a librar mandamiento de pago, informando lo siguiente:

Del recurso interpuesto:

Toda vez que el juzgado no se pronunció sobre la petición hecha en el numeral 4) de las pretensiones del mandamiento de pago, en el sentido de que se ordene el pago por los intereses de mora sobre los \$20'441.234 a que se condenó a favor de Karen por retroactivo, interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de Apelación para que haya un pronunciamiento sobre este rubro.

El recurso de reposición fue allegado en tiempo, sin embargo, el despacho no repondrá dicha decisión, teniendo en cuenta que, en el Ordinal Sexto de la sentencia de primera instancia, objeto de la presente ejecución, frente a los intereses solicitados indicó de manera explícita lo siguiente:

“SEXTO: **SE CONDENA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a la señora **IRIS YANETH ARRIETA GUTIERREZ**, los **INTERES DE MORA** que dispone el artículo 141 de la ley 100 de 1993, correspondiente a la suma de **\$50.026,00**, calculados desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de diciembre de 2017, **SE ABSUELVE A PORVENIR S.A.**, de reconocer y pagar este concepto con respecto a **ESTEFANI LARA ARRIETA, KAREN**

LARA ARRIETA y JUNIÑO LARA VILORA, (...)” (Negritas fuera de texto).

En segunda instancia el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Segunda de Decisión laboral, modificó parcialmente la decisión frente a los ordinales 8 y 9 de la sentencia de primera instancia y en los demás ordinales fue confirmada. Esto indicó el Tribunal:

“**SE REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito del municipio de Apartado Antioquia, el día 14 de noviembre del año 2019, dentro del proceso instaurado por la joven ESTEFANI LARA ARRIETA y la señora IRIS YANETH ARRIETA GUTIÉRREZ en su propio nombre y en representación de la menor JULIETH LARA ARRIETA, en contra de PORVENIR S.A y vinculado como contradictorio por activa al joven JUNIÑO LARA VILORA, en cuanto a los numerales 8 y 9 de la parte resolutive, esto es en cuanto al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes al joven JUNIÑO LARA VILORA y al retroactivo pensional y, en su lugar se absuelve al fondo demandado de estas condenas impuestas por el juzgado de primera instancia.”

Lo anterior quiere decir, que el numeral sexto de la sentencia objeto de ejecución, se mantuvo incólume, por lo que no es procedente, librar mandamiento de pago, por un concepto no fue ordenado en la sentencia que constituye el título ejecutivo.

Por último, la H. Corte Constitucional en providencia del 09 de noviembre de 2022, decidió no Casar la sentencia:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia dictada el 11 de junio de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, (...)”

Por ser allegado oportunamente, se concede el recurso de apelación en efecto **devolutivo** de acuerdo a lo estipulado en el **numeral 8° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, elevado en contra de la providencia del 18 de abril de 2024, por medio del cual se realizó control de legalidad y se libró mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente, remítase el proceso de la referencia a la **Sala Laboral del Tribunal superior de Antioquia** para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af20a5be83c9c3fe0c40cb81a0729b300762f71f4e5de76daa9a44b8c0c7606**

Documento generado en 25/04/2024 04:31:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>